



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SUB-OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU “SANTA ROSA DE LIMA” LTDA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El Reglamento de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, desarrollo y control de los procesos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú “Santa Rosa de Lima” Ltda.; corresponde al Comité Electoral velar por su estricto cumplimiento y ha sido elaborado conforme a las normas pertinentes de la Ley General de Cooperativas y el Estatuto vigente de la propia organización, siendo aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades de manera supletoria y en cuanto no se opongan a los principios del Cooperativismo.

Artículo 2° El Comité Electoral es el órgano autónomo y permanente, responsable de la planificación, organización, coordinación, desarrollo, dirección, supervisión y control de los procesos electorales de la Cooperativa, siendo máxima autoridad en materia electoral, cuyas decisiones son determinantes, sujetas a revisión únicamente por la Asamblea General de Delegados.

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Delegados, entre quienes se elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Comité Electoral funcionará en forma permanente y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, contando con las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de elecciones.
2. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y supervisar los procesos electorales.
3. Formular el presupuesto del Comité Electoral.
4. Proponer al Consejo de Administración la convocatoria a Elecciones de Delegados a ser cubiertas en cada una de las delegaciones donde existan vacantes.
5. Proponer a la Asamblea el cuadro de vacantes a ser cubiertas de los Consejos y Comités en la Renovación del Tercio Dirigencial.
6. Proponer a la Asamblea General de Delegados previo Estudio de Factibilidad la creación o supresión de delegaciones, solo después adoptado el acuerdo el Comité Electoral, procederá tal decisión (Art. 128° del Estatuto).
7. Elaborar y difundir entre los socios el cronograma de los procesos electorales.
8. Elaborar, actualizar y depurar los padrones electorales en base a la información de socios hábiles proporcionada por el Consejo de Administración, padrones que se cerrarán 60 días calendario antes de las elecciones y que serán oportunamente remitidos a las delegaciones.

9. Recibir, calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos para Delegados y Directivos.
10. Reconocer y acreditar a los integrantes de los Sub-Comités Electorales de cada delegación donde se realice el Proceso Electoral.
11. Resolver sobre las quejas, tachas y/o impugnaciones que se presenten en los procesos electorales en los plazos establecidos.
12. Proclamar los resultados de los procesos electorales y otorgar las respectivas resoluciones y credenciales a los candidatos que resulten elegidos.
13. Redactar el Acta de las Elecciones de los miembros de los Consejos y Comités, debiendo esta última insertarse como parte última de la Asamblea General.
14. Elaborar, interpretar, reformar y aprobar el Reglamento Interno del Comité Electoral.
15. Proponer a la Asamblea General la interpretación del anteproyecto del Reglamento de Elecciones.
16. Declarar la nulidad parcial o total de las elecciones, donde existieran causales justificadas.
17. Cubrir las vacantes de Delegados con el socio que haya obtenido la siguiente e inmediata votación en el último proceso electoral, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Art. 25º del presente reglamento.
18. Cubrir las vacantes de Directivos que se produzcan en los Consejos y Comités, con el delegado accesitario que haya obtenido la siguiente e inmediata votación en el último proceso electoral; y sólo por el tiempo que le falta ejercer a éste; siempre y cuando se encuentre en ejercicio como Delegado y reúna con los requisitos estipulados en los Art. 50º del Reglamento de Elecciones vigente.
19. Verificar la legalidad del ejercicio del sufragio y de los procesos electorales, garantizando, así el respeto a la voluntad de los electores, lo que en su momento le permitiría certificar los resultados y otorgar las resoluciones y credenciales correspondientes a los delegados y directivos.
20. Planificar, organizar y realizar las Ceremonias Protocolares de Juramentación y entrega de Credenciales a los Directivos y Delegados (Lima –Callao) de la Cooperativa.
21. Efectuar la depuración del padrón electoral de las Elecciones Generales y Complementarias, para la aplicación de la multa a los socios omisos al sufragio.
22. Verificar y certificar anualmente los libros de Actas (Asambleas de Socios, Sesiones (si existiera) y asistencia de las mismas), previas a la realización de la Asamblea General de Delegados.
23. Mantener actualizado los registros de los datos personales en los libros respectivos de los Directivos y Delegados.

Artículo 3º El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los socios y que los escrutinios sean fiel reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Artículo 4º El voto es personal, directo, libre, igual, secreto y obligatorio hasta los setenta (70) años de edad. El derecho al voto se ejerce mediante sufragio universal por todos y cada uno de los socios hábiles de la Cooperativa. Está prohibido el voto por poder.

Artículo 5° Los socios tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes para integrar la Asamblea General de Delegados y ésta a los miembros de los Consejos y Comités de la Cooperativa.

Artículo 6° El Consejo de Administración de la Cooperativa, convocará a elecciones para delegados, las que se efectuarán en las respectivas delegaciones, en la fecha que señale el Comité Electoral.

Artículo 7° El proceso electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los socios hábiles en la renovación de tercios de los delegados ante la Asamblea General y, a través de ellas en la renovación de los integrantes de los Consejos y Comités.

Artículo 8° Las elecciones de los miembros de los Consejos y Comités se efectuarán en la Asamblea General(Ordinaria) de Delegados, que se realizará en la fecha convocada por el Consejo de Administración.

Artículo 9° Ninguna persona natural o jurídica podrá impedir, dificultar u obstaculizar de ninguna forma o por ningún medio la realización del proceso electoral y el ejercicio del derecho de sufragio; toda infracción a los dispositivos del presente Reglamento será denunciada, investigada y sancionada por el órgano respectivo, debiendo en todo caso asentarse en el acta correspondiente de acuerdo a normas internas y de acuerdo a Ley.

Artículo 10° El proceso electoral no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, debidamente motivadas y comprobadas por el Comité Electoral, como hechos notorios, los mismos que constarán en acta.

Artículo 11° En los casos señalados en los Arts. 9° y 10° precedentes, y cuando el impedimento o la causa mayor fueren de tal magnitud que hagan imposible la realización de las elecciones, el Consejo de Administración realizará una nueva convocatoria, dentro de un plazo que no excederá los QUINCE (15) días naturales de producidos tales hechos.

TITULO SEGUNDO

EL PADRON ELECTORAL

Artículo 12° El padrón electoral, es la relación general de socios que consigna: razón social de la Cooperativa, designación de la Delegación, número de cuenta, documento de identidad, situación (actividad, retiro y otros), apellidos y nombres, espacio para la firma del elector; no debiendo existir por ningún motivo padrones adicionales.

Artículo 13°El padrón electoral de socios por delegaciones es el instrumento de certificación, que contiene la relación general de socios o delegados hábiles a la fecha de su emisión, según sea el caso, debidamente actualizado y que determina el derecho al voto y el ejercicio del sufragio.

Artículo 14° El Comité Electoral solicitará al Consejo de Administración el padrón electoral por delegaciones, el mismo que deberá ser entregado por duplicado, por lo menos con sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones.

El Comité Electoral remitirá bajo responsabilidad, los respectivos padrones electorales a los Sub-Comités Electorales, por lo menos quince (15) días naturales antes de las elecciones.

Artículo 15° El Comité Electoral confeccionará el padrón electoral de delegados, para los efectos de la renovación del tercio dirigencial.

TITULO TERCERO

EL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 16° La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos son obligatorios a todos los Delegados presentes y ausentes, y por lo tanto, a los socios a quienes representan, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 17° La Asamblea General de Delegados estará integrada por CIEN (100) Delegados hábiles.

Artículo 18° El Comité Electoral, para determinar el número de delegados a elegir en cada delegación, deberá observar el siguiente procedimiento.

1. El Comité Electoral es el ente encargado de formular los estudios de factibilidad para la creación o supresión de delegaciones, teniendo en cuenta entre otras condiciones, el número de socios, la situación geográfica de la zona, la cercanía o lejanía a la filial o a la sede principal y/o entre Delegaciones, necesidades y problemas en la atención de los servicios a los socios; proponiendo a la Asamblea General de Delegados dicho estudio y de la medida adoptada el Comité Electoral procederá a ejecutar tal decisión.
2. Los Delegados ejercen la representatividad de los socios de sus respectivas Delegaciones ante la Asamblea General de Delegados.
3. En la convocatoria para elecciones de delegados a efecto de la renovación de tercios, el Comité Electoral, oportunamente hará conocer cuáles son las delegaciones que tendrán derecho a elegir sus delegados.

CAPITULO II

ELECCIONES PARA DELEGADOS

Artículo 19° El Comité Electoral oportunamente hará conocer cuáles son las Delegaciones con derecho a elegir sus Delegados, a mérito de lo cual el Consejo de Administración publicará la convocatoria para las Elecciones de Delegados a efectos de la renovación de tercios.

Los Procesos Electorales para Delegados serán:

1. Elecciones Generales; para renovación de tercios.
2. Elecciones Complementarias; cuando se declare fundada su nulidad en determinadas delegaciones mediante resolución respectiva, por tachas, impugnaciones o impedimentos a los candidatos ganadores, o existan graves irregularidades en el proceso electoral, éstas serán cubiertas por los candidatos que sigan en votación en el último proceso electoral realizado en dicha delegación.

3. Para efectos de cubrir las vacantes sobrevinientes producidas en las Elecciones Generales y/o Complementarias, se tendrá en cuenta que el candidato que sigue en votación haya alcanzado como mínimo el 20% (veinte por ciento), del total de votantes del último proceso electoral; y, reúna los requisitos establecidos en el Art. 25° del presente reglamento, caso contrario se convocará a nuevas elecciones.

Artículo 20° Las elecciones para delegados se realizarán mediante votación personal, libre, igual, secreta y obligatoria dentro de los SESENTA (60) días naturales anteriores al término del ejercicio económico anual.

Artículo 21° El tiempo de duración del mandato de los Delegados será de TRES (03) años, renovándose anualmente en proporción no menor al tercio total de los delegados; y en periodos menores por causas justificadas que lo ameriten, según lo determine el Comité Electoral.

Artículo 22° En los casos de vacancia de los delegados, se emitirá la resolución y acreditará al que siguió en votación en el último proceso electoral efectuado en la Cooperativa, hasta completar el tiempo de mandato de la respectiva vacante, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en los artículos 19, numeral 3 y 25 del presente Reglamento de Elecciones. De no existir accesitario se procederá a convocar a Elecciones Complementarias.

Artículo 23° Los Delegados que terminan su primer periodo, podrán ser reelegidos por un periodo adicional, en caso de no ser reelegidos, deberá de transcurrir TRES (03) años contados desde que terminó su periodo hasta la fecha de las elecciones que le corresponda en su Delegación, para volver a postular.

El Delegado que postula a la reelección y no salga reelegido, pierde su condición de ser accesitario así quede en el segundo puesto.

CAPITULO III

SUB-COMITES ELECTORALES

Artículo 24° Para la designación de los Sub-Comités Electorales, el Comité Electoral deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El Comité Electoral oficiará a las Delegaciones para la convocatoria de la Asamblea de Socios, donde se elegirán los integrantes del Sub-Comité Electoral, Presidente, Secretario, Vocal y tres Suplentes, conformación que será comunicada de inmediato para su reconocimiento y expedición de credenciales; en casos excepcionales el Comité Electoral se encargará en la instalación del Sub-Comité.
2. El Comité Electoral comunicará la fecha de elecciones para Delegados y remitirá a los Presidentes de los Sub-Comités Electorales el material necesario y les proporcionará las facilidades y garantías que requieran para su cometido.
3. Los Sub-Comités Electorales abrirán la inscripción de candidatos para Delegados en cuanto reciban el material electoral, de acuerdo al cronograma electoral que se formula para tal fin, cerrándose las mismas QUINCE (15) días naturales antes de las elecciones.
4. Las campañas electorales concluirán cuarenta y ocho (48) horas antes de las elecciones.

5. En caso de anularse las Elecciones Generales en la Delegación, las Elecciones Complementarias, estarán a cargo del mismo Sub-Comité Electoral, siempre y cuando este no haya tenido responsabilidad en la nulidad del Proceso.

6. Los integrantes del Sub-Comité Electoral no podrán renunciar al cargo, salvo por causas de fuerza mayor, asimismo deben abstenerse de propiciar o apoyar alguna candidatura.

7. En caso se presentara algún inconveniente con los integrantes del Sub-Comité Electoral, éstos serán reemplazados por los suplentes.

Los Sub-Comités Electorales son entes de carácter temporal y auxiliar del Comité Electoral, encargados del Proceso Electoral en sus respectivas Delegaciones; teniendo las siguientes atribuciones:

1. Difundir bajo responsabilidad el proceso electoral a llevarse a cabo en su respectiva delegación.

2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral.

3. Dirigir y controlar antes y durante el proceso electoral de su delegación.

4. Coordinar con el Comité Electoral para proveer y gestionar las necesidades que requiera para facilitar la realización del acto electoral.

5. El Sub-Comité Electoral no deberá otorgar fotocopia del padrón electoral a los candidatos antes, durante y después del Proceso Electoral, bajo su responsabilidad.

6. Recibir las tachas debidamente sustentadas y con las pruebas respectivas hasta CINCO (05) días antes de la fecha señalada para los comicios, debiendo derivarlas al Comité Electoral a efectos de ser resueltas en el tiempo perentorio.

7. Conservar, formular y devolver oportunamente la documentación al Comité Electoral, conforme lo establece el Art. 40° del presente reglamento; comunicando por los medios más rápidos el resultado del proceso electoral.

8. Los Sub-Comités Electorales cesarán en sus funciones una vez concluidas las elecciones en sus respectivas Delegaciones.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA CANDIDATOS

Artículo 25° Para ser candidato a Delegado, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio hábil, tener capacidad legal.

2. Tener mínimo DIEZ (10) años continuos como socio de la Cooperativa, los socios reingresantes podrán postular después de DIEZ (10) años de su reingreso.

3. Haber aprobado el Curso de Cooperativismo nivel intermedio otorgado por la CACSO-PNP. (con vigencia a partir del año 2,000), haber obtenido título de estudios superiores o tener grado de bachiller. En todos los casos adjuntará a su solicitud de inscripción, copia legalizada del título respectivo, adjuntando el Comprobante de Pago de la legalización notarial.

4. El socio en actividad, deberá ser nato o destacado y estar prestando servicio físicamente como mínimo TRES (03) años en ambos casos en la Delegación que postula, hecho que deberá ser acreditado ante el Sub-Comité Electoral.
5. No haber sido sancionado con amonestación escrita, suspensión temporal, exclusión o separación como Directivo o Delegado por su órgano de procedencia o por la asamblea General; ni haber interpuesto demandas y denuncias infundadas contra la Cooperativa, Directivos y Delegados.
6. No haber sido separado, excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales, asociaciones o instituciones similares; quedando suspendido este enunciado ante la existencia de un proceso judicial en trámite respecto a esta pretensión, hasta que exista un pronunciamiento definitivo del órgano jurisdiccional.
7. No ser o haber sido Delegado o Directivo de la AMPSOES, ACEL-POTAO-PNP., VIPOL-PNP., ASSO-PNP., FOCAM-PNP., AMSO-PNP. Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES. Se considera instituciones similares aquellas integradas por personal PNP.
8. No ser Directivo de otra Cooperativa del mismo tipo.
9. No retener indebidamente bienes de la Cooperativa.
10. No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Directivos, Delegados y trabajadores de la Cooperativa.
11. Haber sufragado en el último Proceso Electoral de la Cooperativa.
12. Si es retirado, podrá presentarse como candidato por la unidad donde cobra su pensión (planilla), debiendo tener una antigüedad no menor de UN (01) año.
13. Los retirados que pertenecen a la Caja Militar Policial, podrán postular en el lugar donde tengan fijado su domicilio, debiendo tener una antigüedad no menor de UN (01) año.
14. No haber sido condenado por delito contra el patrimonio.
15. No haber sido separado de la Institución Policial por medida disciplinaria bajo las causales de la comisión de delitos agravados.
16. No tener pleito pendiente con la Cooperativa o sus Directivos.
17. No haber demandado o denunciado administrativa o judicialmente a la Cooperativa sin sujetarse ni haber observado las normas estatutarias, y que de la demanda o denuncia fluya la evidencia de que éstas han sido interpuestas con la única y exclusiva finalidad de dañar la imagen de la Cooperativa y de sus Directivos y/o aprovecharse ilegalmente de la Cooperativa o que de otro modo la demanden o denuncien sabiendo que no existen motivos valederos ni razones justas para hacerlo.
18. No haber incurrido en causal de inhabilidad y/o morosidad, dentro de los últimos SEIS (06) meses anteriores a la fecha del proceso electoral.
19. No ser empleado o trabajador de la Cooperativa, ni haber celebrado con ella contrato de locación de servicios.
20. Los que no hayan rendido cuenta documentada ni justificado los gastos de los fondos recibidos, por cualquier concepto de la Cooperativa.
21. Todos los candidatos están obligados a presentar Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente (adjuntando recibo) que acredite no estar incurso en ninguna de las causales de

restricción, impedimento o exigencias que le señale el Estatuto o el Reglamento de Elecciones, la infracción dará lugar a la automática e inmediata descalificación del candidato y motivará la vacancia sobreviniente a la fecha de su detección.

Artículo 26° Los candidatos podrán designar sus personeros entre los socios de su delegación, los que serán acreditados por el Sub-Comité Electoral, podrán incorporarse a la mesa electoral instalada para verificar el desarrollo del sufragio y escrutinio y obligatoriamente firmarán el acta de elecciones.

CAPITULO V

INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DELEGADOS

Artículo 27° El socio que desee inscribirse como candidato para Delegado, lo hará ante el Sub-Comité Electoral, cumpliendo con los requisitos que señala el Art. 25° y apoyado por una lista con la firma de DIEZ (10) socios hábiles de la Delegación a representar, la inscripción se cerrará QUINCE (15) días naturales antes de las elecciones. Los socios adherentes no podrán apoyar a más de un candidato, de presentarse este caso, el Sub-Comité Electoral validará las firmas de quien se inscribió primero y a los restantes, les facilitará completar las firmas válidas en un plazo máximo de 24 de horas, caso contrario quedará automáticamente anulada su inscripción.

Después de 24 horas de cerrada la inscripción, el Sub-Comité Electoral procederá a sortear el número con el que se presentará cada candidato en las elecciones, para cuyo efecto los citará con la debida anticipación y posteriormente publicará en un lugar visible la relación de los candidatos aptos, con sus respectivos números para el sufragio.

Artículo 28° En caso de no presentarse inscripción de candidatos hasta el cierre de la misma, el Sub-Comité Electoral, adoptará el siguiente procedimiento, previa consulta al Comité Electoral:

1. Citará a una Asamblea de socios un día antes del sufragio o el mismo día de las elecciones, en la que los socios concurrentes propondrán a los candidatos en número proporcional al que le corresponda como Delegación, más dos o tres candidatos que pudieran seguir en votación para casos posteriores de vacancia, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el Art. 25° del presente Reglamento de Elecciones.
2. La propuesta de dichos candidatos debe contar con la aceptación voluntaria de los mismos.
3. La Asamblea de Socios, concluirá con el proceso electoral, por el sistema de aclamación (votación personal y directa levantando el brazo o la tarjeta correspondiente), debiendo firmar el Padrón Electoral todos los asistentes, y el acta por los miembros del Sub-Comité y tres (03) socios elegidos por la Asamblea como testigos, en casos excepcionales el Comité Electoral realizará dicho proceso.

CAPITULO VI

TACHAS, IMPUGNACIONES Y NULIDAD

Artículo 29° Las tachas podrán ser planteadas por los personeros o candidatos ante el Sub-Comité Electoral, por lo menos con CINCO (05) días naturales posteriores al cierre de las inscripciones, con la sustentación y prueba instrumental respectiva.

Artículo 30° Las tachas deberán ser subsanadas por los interesados al día siguiente de su notificación.

Artículo 31° Las tachas declaradas fundadas por el Comité Electoral son de carácter inapelable.

Artículo 32° Tratándose de las impugnaciones, éstas podrán ser presentadas por lo menos con cinco (05) días naturales después de las elecciones y podrán ser efectuadas por los personeros o los propios candidatos, sobre irregularidades que se presenten durante el proceso electoral, las mismas que serán resueltas por el Comité Electoral de acuerdo a las observaciones fundamentadas que consten en el acta correspondiente, en un plazo de DIEZ (10) días naturales después de presentadas las impugnaciones.

Artículo 33° La elección de uno o más Delegados y/o el Proceso Electoral, será declarada nula por el Comité Electoral, de oficio o a petición de parte, sólo en los siguientes casos:

1. Cuando los Sub-Comités se hubieran instalado en lugar diferente al señalado y en horario distinto del establecido.
2. Cuando haya mediado fraude o cohecho, soborno o violencia para la votación a favor de determinado candidato.
3. Cuando se compruebe que el Sub-Comité hubiera admitido votos de personas que no figuraban en el Padrón Electoral, o los Delegados elegidos no hayan acreditado prestar servicios o residir físicamente dentro del área geográfica de la Delegación, o rechazado votos de quienes figuraban en ella.
4. Cuando la suma de los votos nulos o viciados y en blanco superen la mitad de los votos emitidos, asimismo cuando no coincida la suma de los votos del padrón con los consignados en el acta del proceso.
5. Cuando la elección del Delegado se haya realizado contraviniendo cualquiera de los requisitos establecidos en el Art. 25 del presente Reglamento.

Artículo 34° Anulado el proceso, el Comité Electoral comunicará el hecho al Consejo de Administración para que proceda a nueva convocatoria eleccionaria dentro de los QUINCE (15) días naturales.

CAPITULO VII

ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 35° El acto de sufragio es obligatorio hasta los 70 años de edad y el voto es personal, libre, igual y secreto.

Artículo 36° El acto del sufragio se efectuará en la forma siguiente:

1. Los integrantes del Sub-Comité Electoral se instalarán en la mesa electoral a las 08.00 horas de la fecha señalada previa acta de instalación, se colocará en un lugar visible la nómina de candidatos aptos con el número de identificación. El acto de sufragio terminará indefectiblemente a las 16.00 horas del mismo día.
2. El socio votante se acercará a la mesa, entregará su documento de identidad y previa verificación recibirá la cédula de sufragio firmada en el reverso por el Presidente del Sub-Comité Electoral, con la que se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto, la cédula será introducida en el ánfora luego firmará el Padrón Electoral de la Delegación.
3. En la cédula de sufragio se consignará el número del candidato de su preferencia; cualquier otra anotación invalidará el voto.

4. Durante el acto de sufragio no se permitirá hacer campaña en favor o en contra de algún candidato. Detectado este hecho quedará nula la candidatura del infractor, previa verificación del Sub-Comité Electoral, debiendo consignarse en el acta respectiva.

5. Sólo por causas de fuerza mayor, el acto de sufragio será postergado para otra fecha, previa aprobación del Comité Electoral.

CAPITULO VIII

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 37° Los omisos al sufragio serán sancionados con multa pecuniaria que el Comité Electoral acordará oportunamente, lo que comunicará al Consejo de Administración, monto que pasará a formar los ingresos propios del Comité. El pago de la multa pecuniaria y/o exoneración presentada no habilita al omiso para ser candidato.

Para ser candidato, el omiso pagará una multa pecuniaria especial consistente en el 5% de la UIT, por intermedio de la filial, caja y/o cuentas corrientes en los bancos que tiene la Cooperativa, debiendo anexar el comprobante de depósito correspondiente a su solicitud de inscripción como candidato.

No se consideran omisos a los socios mayores de 70 años de edad.

Artículo 38° La inscripción del socio como candidato a Delegado será anulada, si éste no vota en las Elecciones Generales o Complementarias en las que participa, aun cuando hubiere obtenido votación mayoritaria.

CAPITULO IX

ESCRUTINIO Y RESULTADO

Artículo 39° Finalizado el sufragio, se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar donde se efectuó la votación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se abrirá el ánfora para proceder al recuento de las cédulas. Si el número de éstas fuera mayor que los votantes según el Padrón, las excedentes serán separadas al azar y destruidas, procediendo al escrutinio; si el número de cédulas fuera menor, se procederá al escrutinio, sin otro trámite, dejándose constancia en el acta en ambos casos.

2. En una pizarra serán anotados los números de los candidatos así como los votos que han obteniendo para su cómputo.

3. El Secretario del Sub-Comité Electoral, extraerá las cédulas una por una, las mostrará a los integrantes de mesa y personeros para verificar su validez o nulidad; luego será escrutada.

4. Son votos válidos, los que contienen sólo el número del candidato preferido, sin ninguna otra anotación.

5. Son votos viciados o nulos:

- Los que tengan anotaciones, inscripciones o mensajes.
- Los que tengan figuras o señales que puedan identificar al elector (rayas, aspas, ceros o números) y que no correspondan a ningún candidato.
- Los que tengan anotado el mismo número dos o más veces.
- Los que no estén firmados en el reverso de la cédula por el Presidente del Sub-Comité Electoral.
- Los que consignan el número del candidato fuera del recuadro.

6. La cédula que tenga número ilegible se anulará.

7. Terminadas de escrutarse las cédulas serán incineradas, luego se efectuará el cómputo para determinar el orden de votación alcanzado por los candidatos. Este resultado será comunicado de inmediato vía telefónica al Comité Electoral.

8. En el caso que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, el Presidente del Sub-Comité Electoral introducirá en el ánfora los números de los candidatos que hayan empatado; los que volverán a extraerse en el mismo acto, determinándose quienes ocuparán los lugares que corresponda según el orden en que serán extraídos del ánfora.

Artículo 40° Terminado el escrutinio, cómputo y publicación de los resultados, el Sub-Comité Electoral procederá a levantar el Acta correspondiente por cuadruplicado, dando cuenta en forma directa o por los medios más rápidos (teléfono, internet y/o vía fax) el resultado de las elecciones, al Comité Electoral. Seguidamente dos ejemplares del Acta, solicitudes de inscripción de los candidatos participantes, Padrón Electoral, sellos y los recibos firmados por concepto de movilidad y refrigerio serán remitidos de inmediato a dicho Comité, quedando un ejemplar del Acta en la Delegación y el otro ejemplar al Presidente del Sub-Comité Electoral.

Artículo 41° Las delegaciones de las bases quedarán conformadas según el caso de la siguiente manera:

- Delegado Presidente.
- Delegado Secretario.
- Delegado Vocal.

Cuando la Delegación cuente con tres (03) Delegados y el Delegado Presidente resultare reelegido, pasará a ocupar el cargo de Delegado Vocal, y cuando sean dos (02) pasará a ocupar el cargo de Delegado Secretario.

Las Delegaciones que tengan un solo Delegado, éste obtendrá el cargo de Delegado Presidente.

Artículo 42° Los Delegados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Concurrir a las Asambleas Generales en las fechas señaladas, con derecho a voz y voto, su inasistencia a una de ellas, sin causa justificada, dará lugar a la vacancia del cargo de Delegado.
2. Convocar a Asamblea Informativa de socios en sus respectivas delegaciones antes y después de la Asamblea General de Delegados, la primera para recoger las mociones y sugerencias que deberán ser expuestas en la Asamblea; y la segunda para dar cuenta del desarrollo y acuerdos tomados en la misma, dando cuenta al Consejo de Administración y Comité Electoral.
3. Desempeñar el cargo durante el periodo para el que fue elegido, atendiendo todo los casos de trámite de documentos y otras gestiones que los socios requieran.
4. Cumplir todas las funciones, obligaciones y atribuciones que señale el Estatuto y Reglamentos.
5. Informar continuamente a los socios de su Delegación sobre las actividades y servicios que presta la Cooperativa.
6. Comunicar de inmediato al Comité Electoral los casos de vacancia que se presentase en sus Delegaciones.
7. Por ningún motivo la Filial deberá permanecer sin la presencia de delegados, a efectos de absolver las necesidades y/o inquietudes de los socios.
8. Participar en las convocatorias a las reuniones de trabajo o eventos protocolares, convocados por los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, en caso de no poder asistir deberá comunicar oportunamente su inasistencia.

9. Difundir las diversas bondades que brinda la Cooperativa, con la finalidad de captar nuevos socios.

CAPITULO X

VACANCIA Y REEMPLAZO

Artículo 43° La vacancia de los Delegados se produce por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. No convocar a asamblea de socios en sus respectivas Delegaciones conforme a lo establecido en el Art. 42, numeral 2.
4. Faltar injustificadamente a una asamblea de socios, en la Delegación donde exista más de un Delegado.
5. Dejar de asistir injustificadamente a una Asamblea General de Delegados.
6. No presentar ante la Asamblea General las sugerencias y/o mociones aprobadas en sus respectivas Delegaciones.
7. No informar a los socios de sus respectivas Delegaciones, en forma veraz y oportuna, los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Delegados.
8. Cambio de colocación o destaque fuera del área geográfica de su Delegación por más de SEIS (06) meses previa Resolución Directoral.
9. No tener al día los Libros de Actas y asistencia de su Delegación.
10. Ser elegido como miembro de los Consejos o Comités de la Cooperativa.
11. Exclusión como socio.
12. Incapacidad legal o mental
13. Haber sido sancionado administrativamente y/o sentenciado por delito contra el patrimonio.
14. El Delegado que haya participado en actos o hechos que atenten contra los intereses de la Cooperativa, será vacado en el cargo con separación y/o exclusión como socio, por el Consejo de Administración.
15. Por infracción al Estatuto y/o Reglamentos de la Cooperativa, o de los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 44° El Comité Electoral emitirá en un plazo estrictamente prudencial y previa verificación de lo dispuesto en el Art. 25 del presente Reglamento, las resoluciones y credenciales a los socios elegidos como Delegados en sus respectivas Delegaciones, quienes deberán efectuar el relevo con sus antecesores, los mismos que deben cumplir sus obligaciones hasta el último día del periodo de su mandato.

TITULO CUARTO

ELECCIONES PARA DIRECTIVOS

CAPITULO I

CONFORMACION, VACANCIA, MANDATO Y VOTACION

Artículo 45° Los Consejos y Comités estarán conformados de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Siete (07) Integrantes Titulares.

CONSEJO DE VIGILANCIA
Tres (03) Integrantes Titulares.

COMITÉ ELECTORAL
Tres (03) Integrantes Titulares.

COMITÉ DE EDUCACION
Dos (02) Integrantes Titulares.

Artículo 46° Las elecciones para los cargos vacantes de los Consejos y Comités, se efectuarán como último punto de la agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para cuyo efecto el Comité Electoral asumirá en la Asamblea la dirección de las elecciones.

Artículo 47° El periodo de mandato de los Directivos es de TRES (03) años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio, según corresponda del total de miembros.

Los que concluyan su mandato, no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. Para volver a postular como Delegado deberá transcurrir ocho (08) años de la fecha en que terminó su periodo como Directivo.

Artículo 48° Las elecciones se efectuarán mediante la emisión del voto personal, libre, igual, secreto y obligatorio que será depositado en un ánfora previamente acondicionada por el Comité Electoral, en un lugar visible para la adecuada realización del sufragio.

CAPITULO II

CANDIDATOS A DIRECTIVOS, IMPEDIMENTOS Y REQUISITOS

Artículo 49° Para ser candidato a Directivo los postulantes no deberán estar comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el Núm. 3 del Art. 33 de la Ley General de Cooperativas, Art. 161 de la Ley General de Sociedades y Art. N° 50° del Estatuto de la Cooperativa, siendo los siguientes:

1. Los incapaces.
2. Los declarados en insolvencia.
3. Los que por razón de funciones están legalmente impedidos de ejercer actividades comerciales.
4. Los delegados, que por razón de sus funciones deban fiscalizar a la propia cooperativa.
5. Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa por acciones que ellos interpongan contra esta.

6. Los que fueran socios, miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas, que tengan intereses opuestos a las de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
7. Los sentenciados por daños y perjuicios ocasionados a la cooperativa.
8. Los que tengan proceso judicial en curso con la Cooperativa.
9. Los excluidos en última instancia administrativa de su condición de socios, delegados o directivos en otras cooperativas o instituciones similares o asociaciones por deudas (préstamos) o actos dolosos.
10. Los que hubieran sido encontrados por la Asamblea General responsables por actos de mala gestión durante el ejercicio como delegados o directivos.
11. Los que tengan procesos administrativos en curso o intereses contrarios de cualquier naturaleza pendientes con la cooperativa,
12. Los que no acrediten capacitación cooperativa o estudios equivalentes.
13. Los que tengan antecedentes de haber sido encontrados responsables de actos de mala gestión o infracción de una norma administrativa o ilícito penal en la cooperativa, otras cooperativas u organizaciones similares.
14. Los ex directivos del Consejo de Administración que tengan antecedentes en pérdidas económicas anuales o estados financieros negativos, durante su gestión en la cooperativa; salvo que éstos resultados se deriven de factores externos y ajenos a la administración.
15. Los directivos, ex directivos y delegados a otras cooperativas, asociaciones o personas jurídicas similares.
16. No haber desempeñado cargos remunerados por la Cooperativa. No haber celebrado con la Cooperativa contrato de locación de servicios, ni haber recibido pagos por este concepto, dentro de los seis (06) meses anteriores a la fecha del proceso electoral en el que postula.
17. Los sentenciados por delitos contra el patrimonio.
18. Los que hayan sido cuestionados por la Asamblea General o su respectivo órgano de gobierno durante o después del ejercicio de su gestión.
19. Los que no hayan rendido cuenta documentada ni justificado los gastos de los fondos recibidos de la cooperativa por cualquier concepto.

Artículo 50° Para ser candidato a Directivo de cualquier Órgano de Gobierno, el Delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado hábil a la fecha de su postulación.
2. Acreditar como mínimo Dos (02) años de antigüedad como Delegado, a excepción de los Delegados reelectos.
3. Los delegados que pertenezcan a una sola delegación deberán postular en formada alternada. No se permite más de un candidato por delegación.
4. Haber aprobado el Curso de Cooperativismo – nivel avanzado - de la CACSO-PNP (con vigencia a partir del año 2,000) o Curso Gerencial Administrativo-Financiero, o tener grado de bachiller o título de estudios superiores. En todos los casos adjuntará a la solicitud de inscripción: copia legalizada del título respectivo y el comprobante de pago por la certificación notarial.

5. No haber sido sancionados con amonestación, apartamiento temporal, exclusión como socio, o remoción, o revocatoria del cargo, ni haber interpuesto demandas o denuncias que estén en trámite o hubiesen sido declaradas infundadas o improcedentes, contra la Cooperativa o sus Directivos.

6. No haber sido separado excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales asociaciones o instituciones similares, siempre y cuando no exista sentencia definitiva, quedando suspendido este enunciado ante la existencia de un proceso judicial en trámite respecto a esta pretensión.

7. No ser o haber sido Dirigente de la AMPSOES-PNP., ACEL-POTAO-PNP., VIPOL-PNP., ASSO-PNP., FOCAM-PNP. Y AMSO-PNP.

8. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa y no haber caído en morosidad más de SESENTA (60) días consecutivos, dentro de los últimos TRES (03) años de la fecha del proceso electoral en el que postula.

9. No ser Directivo de otra Cooperativa del mismo tipo.

10. No retener indebidamente bienes de la Cooperativa.

11. No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Directivos, Delegados y trabajadores de la Cooperativa.

12. Haber sufragado en el último proceso electoral de la Cooperativa.

13. No haber sido condenado por delito contra el patrimonio, para lo cual deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales del Fuero Privativo y Común.

14. No tener pleito pendiente con la cooperativa.

Artículo 51° Los delegados que reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 50° del presente reglamento, tendrán derecho a postular para el cargo de directivo.

Artículo 52° El Comité Electoral procederá a confeccionar la lista de los candidatos, asignándoles su número de identificación con el que participarán en las elecciones, la que hará de conocimiento a los Delegados sufragantes.

Artículo 53° Cumplidas las formalidades de los artículos anteriores, el Comité Electoral invitará al postulante a pasar a la mesa, lugar donde se le entregará la solicitud de inscripción.

Artículo 54° El Delegado que postule a directivo llenará debidamente su solicitud de inscripción y Declaración Jurada, identificándose públicamente ante la Asamblea indicando nombre y apellidos, número de cuenta, delegación a la que pertenece con la frase "SI POSTULO". Terminado el acto el Comité Electoral procederá a confeccionar la lista de candidatos, asignándole el número de identificación, previo sorteo, con el que participan en las elecciones.

Artículo 55° Publicada la lista de candidatos, el Comité Electoral resolverá las tachas e impugnaciones que se susciten contra los mismos, emitiendo su fallo.
El Comité Electoral deberá otorgar un lapso de 30 minutos a los candidatos aptos, para que efectúen su propaganda dentro del auditorio donde se desarrolla el proceso, en forma alturada; estando prohibido que lo realicen fuera del mismo.

CAPITULO III

ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 56° Para iniciar el acto de sufragio la Asamblea designará a CINCO (05) personeros uno por cada zona, quienes una vez reconocidos por el Comité Electoral se instalarán en la Mesa Electoral para verificar la conformidad y pureza del proceso.

Artículo 57° Acondicionada la mesa y cámara secreta, se iniciará la votación en la forma siguiente:

1. Las cédulas deberán ser selladas y firmadas en el reverso por el Presidente del Comité Electoral antes de ser entregadas a los sufragantes.
2. Los sufragantes se identificarán ante la mesa, recabaran la cédula única de sufragio, emitirán su voto en la cámara secreta, depositarán la cédula en el ánfora respectiva y firmarán el Padrón Electoral correspondiente.
3. Sufragarán en primer término los personeros y luego los delegados en orden por delegaciones.

Artículo 58° La incapacidad física para escribir siempre y cuando el sufragante no esté inhabilitado para votar, podrá ser subsanada con la intervención de dos delegados, que en calidad de testigos emitirán el voto y firmarán por él en el padrón correspondiente.

CAPITULO IV

ESCRUTINIO Y COMPUTO

Artículo 59° Finalizado el sufragio, se efectuará el recuento de los votos para verificar su conformidad con el número de votantes que han firmado el padrón electoral. Cuando las elecciones fueran por voto secreto y si el número de cédulas fueran mayores, se destruirán los excedentes separados al azar del total de ellas, y si fuera menor, se procederá al escrutinio sin otro trámite, en ambos casos se dejará constancia en Actas.

Artículo 60° Efectuado el recuento de cédulas, se observará el siguiente procedimiento:

1. El Secretario del Comité Electoral desdoblará las cédulas una por una, las mostrará a los personeros para verificar su conformidad y leerá en voz alta los números consignados.
2. Para la validez o nulidad de votos se tendrá en consideración lo estipulado en el Art. 39°, numerales 5) y 6) del presente Reglamento.
3. Terminado el escrutinio se efectuará el cómputo final para establecer el orden de votación que determinará la vacante que deberán ocupar los directivos electos y de los accesitarios, en el siguiente orden: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación (si existiera vacante).
4. En los casos de empate se aplicará lo estipulado en el Art. 39°, numeral 8) del presente Reglamento.

Artículo 61° Al término del cómputo realizado por el Comité Electoral, se levantará inmediatamente el Acta de Elecciones respectiva en tantas copias como sean necesarias para los organismos de la Cooperativa las que serán suscritas por los miembros del Comité Electoral y personeros.

CAPITULO V

PROCLAMACION

Artículo 62° Una vez concluido el cómputo general y terminado el orden de votación alcanzado por los candidatos, el Comité Electoral procederá a la proclamación de los Directivos electos en acto solemne.

TITULO QUINTO

NULIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 63° El Comité Electoral declarará la nulidad de los procesos electorales en las respectivas delegaciones, por las causales establecidas en el Art. 33° de este reglamento.

Artículo 64° Queda terminantemente prohibido a los electores y candidatos:

1. Presentarse a sufragar o intervenir en la Asamblea en estado de embriaguez.
2. Hacer uso de banderas, divisas y otros distintivos que distorsionen el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Está prohibido a los Directivos y Delegados en el ejercicio de sus funciones propiciar o apoyar candidaturas con pena de ser separado de sus cargos.
4. Cualquier infracción al presente reglamento que compruebe el Comité Electoral, será comunicada al Órgano de Gobierno correspondiente, sugiriendo su sanción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En un plazo no mayor de QUINCE (15) días naturales para Directivos y Delegados, contados desde el día siguiente de la fecha de proclamación, el Comité Electoral, bajo responsabilidad otorgará las resoluciones y credenciales a los miembros electos a que se refiere el presente Reglamento.

SEGUNDA: Los Directivos que les toque desempeñar cargos en los diferentes Órganos de Gobierno de la Cooperativa, deberán cumplir con el acto protocolar de juramentar en la hora y fecha que señale el Comité Electoral, de no hacerlo dará lugar a la vacancia del cargo, conforme a lo estipulado en el Art. 52° numeral 4 ° del Estatuto.

TERCERA: En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas y por las normas legales que resulten pertinentes.

CUARTA: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas anteriores de carácter electoral que se opongan al presente Reglamento de Elecciones de la CACSO-PNP "SANTA ROSA DE LIMA" Ltda.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.
Lima, 28 de Abril de 2013

FDO. FIDEL GÜIMAC HUAMAN
VICEPRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL

FDO. NESTOR T. CARRILLO MANCHEGO
SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL

FDO. JORGE W. UBILLUS VILLANUEVA
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL